

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 23 de noviembre de 2023

DEIA-DEEIA-AC-0215-2311-2023

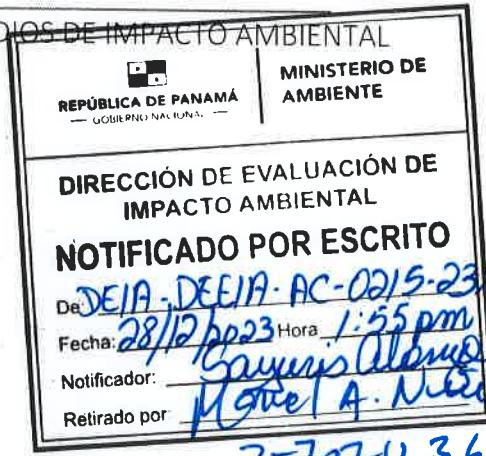
Señor

**NESTOR ANTONIO GUARDIA OSÉS**

Representante Legal

**GRUPO BARUC, S.A.**

E. S. D.



Respetado Señor Guardia:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 agosto de 2011, le solicitamos la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO”** a desarrollarse en el corregimiento del Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, que consiste en lo siguiente:

1. En respuesta a la pregunta 1 de la primera información aclaratoria, donde se solicitaba aportar las coordenadas del polígono que fuera coincidente con lo indicado en el registro público de propiedad, de la finca con folio Real 2179 (F) con una superficie actual de 22ha+6343m<sup>2</sup>58dm<sup>2</sup> y de la zona de extracción. Al respecto, el promotor aportó las coordenadas solicitadas e indicó que el “... área de extracción dentro de la citada finca...corresponde a 22has...”. Sin embargo, en la verificación realizada por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), mediante **MEMORANDO-DIAM-1826-2023**, donde se indica que la finca Nangya, S.A, posee una superficie de 22ha+0460.29m<sup>2</sup>; una superficie mayor a las 22has indicada y menor a lo señalado en el Registro de Propiedad. Por lo antes mencionado, se solicita
  - a. Aportar coordenadas UTM de ubicación del polígono del proyecto y de la zona de extracción e indicar superficies.
2. En respuesta a la pregunta 2 de la primera información aclaratoria, donde se solicitaba aportar las coordenadas de ubicación del camino de acceso a rehabilitar, longitud y ancho. Al respecto el promotor aportó dichas coordenadas e indicó que el camino posee una longitud de 2,427km y que el ancho es de 5.50m. Dichas coordenadas fueron verificadas por DIAM mediante **MEMORANDO-DIAM-1826-2023**, donde se indica que la longitud del camino es de

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel: (507) 500-0855

[www.mma.gob.pa](http://www.mma.gob.pa)  
Página 1 de 6  
REVISADO

1km+979.04, lo cual no es coincidente con lo indicado por el promotor. Además, se solicitó indicar si el mismo se ubicaba en terrenos privado o no, a lo que el promotor señaló que éste es una vía pública, sin embargo, no se aporta documentación que así lo avale. Por lo antes señalado, se solicita:

- a. Aportar coordenadas de la longitud del camino a rehabilitar e indicar longitud
- b. Aportar coordenadas de la superficie del camino
- c. Aportar nota emitida por la institución competente, donde señale que la misma corresponde a una vía pública.

3. En la página 30 del EsIA, punto **5.5 Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar**, se indica que “*Para el desarrollo de la operación del proyecto de extracción, se requiere una superficie mínima de cinco hectáreas de terreno, para el establecimiento de todas las estructuras que comprende la actividad minera, las cuales se irán generando durante el avance del proyecto...*”, entre los que se menciona la oficina central, Depósito general, tanque séptico, drenajes tinas y trampas de aguas de escorrentía, área de almacenaje y despacho de combustible”, etc. Por lo antes señalado, se solicita:

- a. Aportar coordenadas UTM de ubicación del área donde se establecerán todas las infraestructuras que comprende la actividad minera.

4. En respuesta a la pregunta 5, donde se solicitaba aportar coordenadas UTM de ubicación del canal abierto hacia la quebrada e indicar la longitud del mismo. Al respecto, el promotor señaló que “*Actualmente no podremos aportar las coordenadas debido a que como es resultante de una operación técnica de campo, es menester esperar la aprobación de los permisos correspondientes, y una vez se cuente con ello, se podrá definir el sitio del canal y aportaremos las coordenadas*”. En este sentido, la Dirección de Seguridad Hídrica indica que “reiteramos la solicitud de la información solicitada en la pregunta #5, donde se pide el diseño preliminar del canal que transportará el agua hasta la quebrada. Por lo antes mencionado, se reitera:

- a. Aportar coordenadas UTM de ubicación del canal abierto hacia la quebrada.

5. En respuesta a la pregunta 6, donde se solicitaba aportar las coordenadas de la servidumbre de protección de la quebrada Sin Nombre, de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal. Al respecto, el promotor aportó coordenadas solicitadas, las cuales fueron verificadas por DIAM, mediante MEMORANDO-DIAM-1826-2023, donde se indica que “*Los datos de protección de la quebrada, revisar; ya que no hacen una figura poligonal*”. Por lo antes mencionado, se solicita:

a. Aportar las coordenadas de la servidumbre de protección de las quebradas Sin Nombre en el área del proyecto e indicar la superficie de protección de cada una, de acuerdo a lo establecido en la ley forestal.

6. Mediante nota DNRM-UA-062-2023, la Dirección de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), solicita lo siguiente, en base a la respuesta dada en primera aclaratoria:

En virtud del análisis realizado posteriormente, podemos indicar que después de la evaluación de las respuestas aportadas por el promotor GRUPO BARUC, S.A. en su primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto titulado "EXTRACCION DE MINERAL NO METÁLICO", se determina que algunas observaciones realizadas en el Informe Técnico UA-EVA-035-2023 no fueron respondidas apropiadamente por lo que reiteramos nuestras observaciones, las cuales son las siguientes:

- Las coordenadas suministradas y que establecen el área de extracción y aprovechamiento del mineral salen de los límites de la solicitud de concesión para la extracción de minerales no metálicos ( arena continental ) gestionada por el promotor del proyecto en la Dirección Nacional de Recursos Minerales y traslapan dentro de la Zona No 1 de la solicitud de Extracción de Minerales No Metálicos que mantiene la empresa Proyectos del Norte S.A. (2021-07), tal como se indica en la sección 3 de este informe. Por lo que se le solicita al promotor del proyecto.
  - a. Corregir y aportar las coordenadas que establecen la zona de extracción de este proyecto, para que la misma se mantenga en los límites indicados en la solicitud de extracción de minerales no metálicos gestionada en la Dirección Nacional de Recursos Minerales.
  - b. Basado en la actualización de las coordenadas del área de extracción, aportar los ajustes técnicos derivados de este cambio (vida útil, producción mensual, diseño de taludes, etc.), actualizando y aportando la evaluación de yacimiento del proyecto.
- Se mantiene la observación realizada en informe anterior, ya que al hacer la revisión en las coordenadas indicadas en la Resolución DRCC-IA-043-2023 del 19 de julio de 2021 por el que se autoriza el proyecto "Nivelación de Terreno" como sitio de proyecto no concuerdan con la área intervenida y descrita en la línea base del proyecto, como fue mencionada; de manera adicional no queda claro al hacer el ajuste de coordenadas del área de extracción el alcance en la descripción de línea base del proyecto. Por lo que se solicita:

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

www.milambiente.gob.pa  
Página 3 de 6  
REVISADO

- a. Aclarar si la descripción de componentes físicos y biológicos está dentro de los límites del proyecto actualmente en proceso de evaluación. En caso de que no, ampliar la descripción de estos.
- b. Se reitera la solicitud de que, si el proyecto se ubica en la zona previamente intervenida, se deberá aportar los permisos emitidos por la Dirección Nacional de Recursos Minerales en la que autoriza el aprovechamiento y comercialización del material extraído.

7. Mediante nota DRCC-1311-2022, la Dirección Regional de Coclé, solicita lo siguiente, en base a la respuesta dada en primera aclaratoria:

1. Que la pregunta 2 d. En caso de que el camino a rehabilitar se ubique fuera de la finca con Folio Real 2179 (F), propiedad de NANAGYA, S.A., se deberá presentar registro de propiedad de las fincas, permiso correspondiente a las fincas donde se ubique el camino, los cuales deberán estar firmados por los dueños y copia de la cédula, ambos documentos debidamente notariados. En caso de que los sean personas jurídicas, deberán presentar registro de sociedad. En respuesta indican que El mencionado camino, es una vía pública de tosca que la empresa acondicionará y le dará mantenimiento constante, por lo que no afecta a ninguna propiedad privada.

Por lo que deberán presentar certificación por parte del MOP o el Municipio de Penonomé, donde indique que este camino es de servidumbre publica, adicional aclarar cuál será el camino a rehabilitar ya que la misma atraviesa la calle que conduce a las comunidades de El Lirio, Chorrerita y continua hasta llegar a la carretera Interamericana, adicional indicarles que estos caminos se han visto afectado con el paso de camiones provenientes del proyecto.

2. Que la respuesta de la pregunta 3 indican que en el Anexo N° 1 se presenta un mapa con la ubicación de todas las áreas de desarrollo dentro de la zona en solicitud de concesión, todas las instalaciones se encuentran dentro del polígono de la finca. Se evidencia en dicho anexo que todas las áreas para el desarrollo del proyecto se encuentran dentro de la finca Folio Real 2179, pero no dentro del polígono de la concesión.
3. Que en la pregunta 6 a. solicitaban presentar planos de ubicación de la infraestructura y zona de protección hídrica cumpliendo con la legislación aplicable. Que como respuesta indican que, en relación con el aporte solicitado, podemos señalar mediante las imágenes adjuntas que las fuentes hídricas denominadas quebradas sin nombre,

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.mrambiente.gob.pa](http://www.mrambiente.gob.pa)  
Página 4 de 6  
REVISADO

mantienen la protección y conservación de las servidumbres a una distancia no menor de 10 metros del ancho establecido con estabilidad y sostenibilidad de los recursos naturales, como lo exige la Ley Forestal y normas legales en materia de protección y servidumbres.

Se les indica que lo presentado es una imagen de Google Earth y no un plano como tal, por lo cual se les reitera nuevamente la pregunta.

4. Que en el Anexo 3. Plan anual de Trabajo y Plan de inversión. En el punto II. Roza y Limpieza de las zonas de operación del proyecto y habilitación de accesos al área de extracción. Indican que el camino de acceso a la fuente dista de aproximadamente unos 5.8 Km de la vía Panamericana hasta llegar al poblado de Guayabo en el corregimiento de San Carlos. Corregir.
5. En la página 29 del EslA, se menciona que los sedimentos de lodo serían conducidos a través de tuberías pvc a un estanque de decantación el cual está diseñado de tal forma que los residuos sólidos permanecen en el fondo y las aguas regresan por la tubería al estanque primario de alimentación del equipo... Después que el material haya secado será transportado a un depósito de inventario para su debida comercialización y dentro de las consultas realizadas por el MICI, indican que utilizaran un circuito de tinas de sedimentación. Por lo que deberán aclarar.
6. Con relación al punto 5.8. Concordancia con el plan de uso de suelo el promotor del proyecto indica que "El área del proyecto se encuentra en una zona semi rural actualmente se realiza actividad de extracción de arena continental. Deberá presentar certificación por parte del MIVI, donde establezca el uso de suelo permitido en esa área.
7. En respuesta a la pregunta 9b. donde indican que en la respuesta relacionada con el punto 5.5 acápite d, se presenta el diseño de funcionamiento de las tinas de sedimentación que se proyectan en el proyecto. Ver anexo N°5. En dicho anexo se observa un permiso de construcción por parte del Municipio y no lo solicitado.
8. Que dentro de la pregunta 1.1 se le solicita al promotor:  
-VI. En base a consideraciones de movimiento de camiones con arena continental de la fase de extracción previa, donde se recibieron denuncias por ruido incómodo y deterioro de la vía en la comunidad de Chorrerita, se deberá presentar detalle de ruta de tráfico de camino que trasladarán el material extraído y compromiso de reparación de las vías de acceso si las mismas se ven deterioradas por la actividad de la operación de la actividad. El promotor no presentó el detalle de la ruta de tráfico que utilizarán los camiones.

-VII. En consideración al punto anterior, se debe presentar específico de trabajo, cronograma aproximado de operaciones y contemplar adicional a la mitigación de ruido, la mitigación por el aumento de partículas en suspensión en la ruta Chorrerita Paseo del río, si la misma se utiliza para el traslado de camiones con el material extraído. Se le reitera nuevamente la pregunta.

-VIII. Durante la inspección nos indican que la extracción de materiales será por fases, por lo que deberán presentar un plan de abandono debidamente detallado. Solo indican que la actividad se realizara en un periodo de 20 años y no presentaron el plan de abandono como tal.

**Nota:** Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019”.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

**DOMÍNGLUIS DOMÍNGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/jm

*Jm*



## ESCRITO DE NOTIFICACIÓN

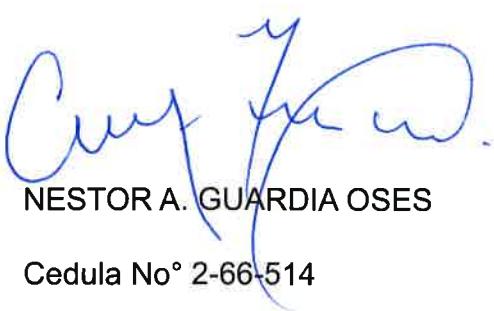
GRUPO BARUC, S.A.

### DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTALES E.S.D.

Quien suscribe, NESTRO A. GUARDIA OSSES varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 2-66-514, actuando en calidad de presidente y representante legal de la sociedad GRUPO BARUC, S.A. por este medio acudo a su despacho a NOTIFICARME por escrito de la Nota N° DEIA-DEEIA-AC-0215-2311-2023 correspondiente al estudio de impacto ambiental, categoría II proyecto "EXTRACCION DE MINERIA NO METALICO". Al mismo tiempo AUTORIZO al Licdo. MANUEL A. NUÑEZ CEDEÑO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°2-707-1236 abogado en ejercicio con la idoneidad N° 9098, con oficinas profesionales Ubicadas en Ave. Balboa, Ph Bay- Mall, piso 3, oficina 311C, teléfonos 203-9584/85, correo electrónico [manuelced2480@gmail.com](mailto:manuelced2480@gmail.com), teléfono celular 6677-8024, lugar donde recibe notificaciones legales para que retire la nota N° DEIA-DEEIA-AC-0215-2311-2023 correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, proyecto EXTRACCION DE MINERAL NO METALICO.

De usted Atentamente.

Panamá, a la fecha de su presentación

  
NESTOR A. GUARDIA OSSES  
Cedula No° 2-66-514

Presidente y representante legal  
GRUPO BARUC, S.A.



Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público  
Sexto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-157-725  
CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) personas (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art 835 C.I.). En virtud de identificación que se me presentó

19 DEC 2023

Panamá  
  
Testigos  
LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR  
Notario Público Sexto





*Este es un copia de su original*

